



HONORABLE  
JUEZ DEL CIRCUITO – REPARTO-  
ARMENIA -QUINDIO

**REFERENCIA:** Acción de Tutela  
**ACCIONANTE:** MUNICIPIO DE LA TEBAIDA-QUINDIO, entidad territorial representada por José Vicente Young Cardona, en Calidad de Alcalde Municipal.  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC – Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

1

**JOSE VICENTE YOUNG CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 7.539.685 expedida en Armenia Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de La Tebaida Quindío, en mi calidad de Alcalde Municipal, conforme al acta de posesión 001 del 28 de diciembre del año 2019 expedida por la Notaría Única del Circulo de La Tebaida, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, que se instaura en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC – Escuela Superior de Administración Pública ESAP, toda vez que se estarían vulnerando los derechos de los trabajadores de la planta de cargos del nivel central del Municipio de La Tebaida Quindío, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos dentro de la convocatoria a realizarse mediante el acuerdo 1065 de 2021

## 1. CAPITULO. DESIGNACION DE LAS PARTES.

### 1.1 ACCIONANTE:

MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, Representada legalmente por José Vicente Young Cardona en mi calidad de Alcalde Municipal.

### 1.2 ACCIONADOS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA – ESAP

### 1.3 VINCULADOS

Solicito de manera atenta y respetuosa se vincule a la siguiente entidad pública quien puede tener interés jurídico en la acción interpuesta:

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633620

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachocalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachocalde@latebaida-quindio.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



**1.3.1 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP**, quienes actualmente asesoran al Municipio de la Tebaida en el proceso de rediseño y reorganización Administrativa de la entidad.

## CAPITULO 2. HECHOS Y OMISIONES

Se reduce en síntesis a lo siguiente:

1. El Municipio de La Tebaida Quindío, mediante la resolución 286 del 28 de Septiembre de 2020, conformó el equipo técnico para iniciar la fase previa y de diagnóstico para el proceso de rediseño y reorganización administrativa para la planta de personal de la Alcaldía Municipal.
2. La anterior conformación surge como consecuencia del informe recibido por parte de la Contraloría General del Quindío, informe final AGEI Regular M.A 06-19, en la cual se manifiesta: *“ deficiencia evidenciada en el estudio técnico y del posible riesgo financiero en el que se puede ver inmerso el Municipio en el mediano plazo, toda vez que no se evidencia estudio financiero, a través del cual se pueda determinar que en el mediano plazo el municipio tiene capacidad financiera para asumir la nueva estructura (80 funcionarios) y si bien es cierto, en este se hace somero análisis presupuestal del comportamiento de ingresos y gastos para los años 2016 y 2017, también es cierto que no se incluyeron proyecciones a mediano plazo que demuestren la capacidad financiera del Municipio para asumir la nueva estructura, la cual se incrementó en un 56% aproximadamente. En este estudio tampoco se evidenció comparativo financiero de la planta anterior con la aprobada y sus efectos sobre los gastos de personal y generales. Tampoco la forma de financiación de la nueva estructura, pues en el estudio se citan históricos de la capacidad financiera con la planta anterior, mas no con la aprobada”*
3. Dicho informe se refería puntualmente al rediseño y reorganización administrativa adelantada por la administración Municipal en el periodo comprendido entre el 2015 y el 2019, de la cual se expedieron los decretos 100, 101, 102, 103 de 2017 y decreto 049 de 2019 modificado por el decreto 114 de agosto de 2020. Es de anotar señor Juez, que el proceso de reorganización Administrativa que se adelantó en el año 2017 por la anterior administración, es la copia de un modelo de un municipio de primera categoría, lo que atenta y no es acorde con la realidad administrativa del Municipio de La Tebaida, dicho modelo no es acorde con las funciones de cada dependencia y con los funcionarios; por cuanto somos un Municipio de Sexta categoría. En este sentido en caso de realizarse tal concurso se generaría traumatismos mayores a la administración.
4. Ahora bien con este proceso de rediseño y reorganización administrativa adelantado en el periodo indicado en el numeral precedente y que se encuentra

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co)



- vigente en la actual administración periodo "2020-2023", se designaron funciones a Secretarías y Direcciones que dentro de su área funcional no corresponde a los lineamientos propios de la dependencia, al igual que fueron asignadas funciones a algunos funcionarios que imposibilitan su ejecución, lo que genera traumatismos en la prestación del servicio público, limitando los principios de eficiencia y eficacia que regulan la administración pública,
5. Que ante la posibilidad de que se vea afectado el marco de mediano plazo del Municipio de la Tebaida, la actual administración a la cual represento, continuó con el proceso de rediseño y reorganización administrativa, para lo cual mediante acto administrativo número 385 del 18 de noviembre de 2020, se integró al contador del Municipio de la Tebaida al equipo técnico para iniciar fase previa y de diagnóstico que ya había sido conformado el 28 de Septiembre de 2020.
  6. Dicha reorganización Administrativa se encuentra debidamente soportada en el Plan de Desarrollo Municipal "La Tebaida Diferente 2020-2023", Línea estratégica 4. Gestión Pública, Efectiva, Decente y Social. Sector 4.1 Gobierno Territorial, Programas 4.1.4. Fortalecimiento a la gestión y dirección de la Administración Pública Territorial. Indicador de Producto: Reorganización Administrativa (pág. 73).
  7. Que la administración Municipal, actualmente se encuentra adelantando dicho proceso de reorganización, la cual se está realizando en conjunto con el acompañamiento y asesoría que brinda para los efectos el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, a través de la suscripción del Plan de Gestión Territorial –PGT.
  8. Que de manera concomitante la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, aplicando la normatividad vigente, dio inicio a la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Municipio, debiendo registrar en el SIMO la correspondiente OPEC para que se adelantara el proceso de selección.
  9. Con base en la OPEC registrada y certificada en el sistema SIMO, la sala plena de la CNSC en sesión del 27 de abril de 2021, aprobó las reglas del proceso para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera Administrativa de Planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA-QUINDIO, siguiendo los parámetros definidos en el acuerdo y su anexo técnico, el cual debe ser suscrito en mi calidad de representante legal del Municipio.
  10. Que es necesario dejar como constancia que el manual de funciones y competencias laborales que fue registrado por el Municipio de La Tebaida, ante la CNSC y que debía ser enviado de manera obligatoria por parte de la entidad, es el que actualmente se encuentra en proceso de rediseño y reorganización, el cual lleva las falencias y errores administrativos que dejaron la expedición de

**"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachocalcaide@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachocalcaide@latebaida-quindio.gov.co)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL  
LA TEBAIDA - QUINDÍO  
2021-04-27  
[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



- los decretos 100, 101, 102, 103 de 2017 y decreto 049 de 2019 modificado por el decreto 114 de agosto de 2020, suscritos por la anterior administración.
11. Que antes de la expedición del acuerdo No. 1065 de 2021, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA TEBAIDA-QUINDIO, Proceso de Selección No. 1955 de 2021-Municipios de 5ª y 6ª Categoría"*, y con posterioridad a la expedición de dicho acuerdo, el Municipio de la Tebaida ha venido solicitándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante oficios DSA-261-2021 del 11 de marzo de 2021, DSA-613-2021 del 05 de mayo de 2021, en los cuales se le ha solicitado la exclusión del Concurso de méritos hasta tanto el proceso de Reorganización administrativa culmine satisfactoriamente.
12. A las anteriores solicitudes se han recibido oficios por parte de la CNSC de fecha 29 de marzo de 2021 consecutivo No. 20212320483541, del 22 de abril de 2021, consecutivo No. 20212320575941 y el último del día 03 de junio de 2021 consecutivo No. 20212320748881, en la cual se reitera la negativa de la CNSC en suspender el proceso de convocatoria No. 20211000010656 del 29 de abril del 2021, del cual se desprende el acuerdo de realización del proceso de selección por méritos No. 1955 del 2021-Municipios de 5ª y 6ª categoría, dejando de lado las razones tanto de hecho y de derecho que ha expuesto el Municipio de la Tebaida para que este no se adelante mientras se finaliza con el proceso que se adelanta en conjunto con el Departamento Administrativo de la Función Pública.
13. Ante esta negativa y ante un eventual desarrollo de la convocatoria y proceso de selección de concurso de méritos que pretende adelantar la CNSC por intermedio de la ESAP, entidad encargada de realizar dicho concurso, se vulnerarían los derechos de los empleados que actualmente se encuentran legal y reglamentariamente vinculados en el Municipio de la Tebaida, mediante carrera administrativa o en provisionalidad, razones por las cuales no he suscrito el acuerdo No. 1065 de 2021.
14. Que de igual manera en la parte considerativa del acuerdo No. 1065 de 2021 del 29 de abril de 2021, expedido por la CNSC, se menciona que el Municipio de la Tebaida para el proceso de selección NO reportó empleos en la modalidad de ascensos, situación que causa extrañeza debido a que la CNSC nunca le preguntó a la administración si en la actualidad en el Municipio habían funcionarios con derecho al concurso de ascenso por tanto no se realizó este reporte. En la actualidad hay cinco (5) empleos en modalidad de ascenso los cuales se encuentran distribuidos en cada uno de los sindicatos de trabajadores que actualmente existen en el Municipio y que corresponden a cuatro (4) empleados de SINTRALATEP y Uno (1) de ASINALTEP. Por tanto en caso de ser excluidos del concurso de ascenso y llevarse a cabo el concurso de méritos

***"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"***

Carrera 6 N° 12-27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [departamentocalidad@latebaida-quindio.gov.co](mailto:departamentocalidad@latebaida-quindio.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



para proveer los cargos definitivos de carrera en el municipio, perderían los derechos a la movilidad a un cargo superior, dentro de la planta de personal de la misma entidad, lo que podría poner en riesgo las condiciones laborales y económicas de estos empleados.

15. El artículo 28 de la ley 909 de 2004, señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.
16. Que de igual manera el artículo 29 de la ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)", precisando que el de ascenso "(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.
17. Según la anterior normativa se puede evidenciar que también la CNSC, se encuentra vulnerando los derechos fundamentales a las cinco (5) personas que tienen derecho al concurso de ascenso, ya que de llevarse a cabo la convocatoria promovida por el acuerdo No. 1065 de 2021 del 29 de abril de 2021 la cual convoca y establece las reglas para el proceso de selección por la modalidad concurso abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de carrera administrativa del Municipio, podrían perder el derecho que tienen para ser promovidos en modalidad de ascenso, teniendo que adelantarse primeramente el concurso de ascenso y con posterioridad el del acuerdo No. 1065 de 2021, este último no se debería llevar a cabo hasta tanto no se realice la reorganización administrativa y se modifiquen los manuales de funciones conforme a la sexta categoría del Municipio.

### CAPITULO III. PRETENSIONES

- 3.1 Que se tutelen los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS de los empleados tanto de carrera administrativa como en provisionalidad que actualmente se encuentran vinculados al Municipio de la Tebaida, derechos que están siendo vulnerados con la implementación y desarrollo del proceso de selección por concurso de méritos que pretende adelantar la CNSC en el Municipio de la Tebaida, según lo dispuesto en el acuerdo No. 1065 de 2021.
- 3.2 Se ordene al accionado que con anterioridad a la celebración del concurso de méritos dispuesto en el acuerdo No. 1065 de 2021, se lleve a cabo el concurso

**"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020

Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512

Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co)

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA TEBAIDA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
LA TEBAIDA  
QUINDÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



de ascenso para las personas que tiene el actual derecho en la planta de cargos de carrera en el Municipio de la Tebaida.

- 3.3 De igual manera solicitarle se ordene a la CNSC suspenda de manera temporal y por el termino necesario el trámite del concurso hasta que en la administración municipal no se realice el rediseño y reorganización administrativa que se adelanta actualmente en el Municipio de la Tebaida con la asesoría del DAFP.

6

### MEDIDAS PROVISIONALES

- 3.4 Que como consecuencia de la vulneración de los anteriores derechos fundamentales y de conformidad con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, le se ordene la suspensión de manera provisional del trámite del concurso e méritos mientras se profiera el fallo de esta tutela.

## CAPITULO IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

### 4.1. NORMAS.

Invoco como normas los artículos, 13, 25, 29, y 209 y demás relacionados al caso concreto establecidos en la Constitución Política de Colombia y en el bloque de constitucionalidad, el decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, ley 909 de 2004, modificada por la ley 1960 de 2019, decreto 1083 de 2015, ley 1955 de 2019 y decreto 489 de 2020.

### 4.2 PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para solicitar, de manera directa o por quien actúe legítimamente a su nombre, la protección de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, la acción de amparo debe dirigirse *contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental*.<sup>[25]</sup>

En el escrito de tutela de la referencia se cumplen cabalmente este requisito en mención a que la acción constitucional es interpuesta directamente por mí en calidad de Alcalde Municipal como representante legal del Municipio y quien dirige la acción administrativa de este, así como las demás funciones que se le atribuyen al Alcalde Municipal en el artículo 315 de la Constitución Política, por tanto me encuentro facultado para solicitar la protección de los derechos

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



fundamentales de los empleados de carrera y en provisionalidad de la planta de cargos del Municipio que actualmente represento.

Asimismo, la tutela se presentó contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC-, entidad que se encuentra legitimada por pasiva de conformidad con los artículos 86 de la Carta Política y 5 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, de acuerdo con el Acuerdo Nro. 1065 de 2021 esta entidad es la responsable del concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva que pertenecen al Sistema de Carrera Administrativa de la planta global del Municipio de la Tebaida, Quindío.

7

### Inmediatez

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales. Sobre el particular, la sentencia SU-961 de 1999 estimó que *la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto.*

### Subsidiariedad

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sin embargo, esta Corporación ha establecido que *un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salva-guarda del derecho fundamental invocado* <sup>[28]</sup>

Frente al cumplimiento de estos requisitos es preciso mencionarle H. Juez que la presente acción cumple con cada uno de éstos, primero ante la renuencia y negativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil en suspender de manera transitoria el Concurso de mérito que pretende adelantar en el Municipio pese a los tres requerimientos que se le han enviad, como se ha demostrado en la parte fáctica en la cual se menciona respuesta emitida por la CNSC en la cual se comunica la negativa de suspender el trámite del concurso de méritos.

De igual manera la presente acción de tutela procede en relación a la posible violación a los derechos fundamentales invocados en esta acción, y que son de notoria trascendencia constitucional en este asunto, pues el presente se contrae en

**"Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente"**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachocalcaide@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachocalcaide@latebaida-quindio.gov.co)

*Randy Lozano*  
Director Administrativo  
Jurídico



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO

Nit.: 890 000564-1



la vulneración de los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia por parte del accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a la parte accionante, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, en conjunto con los empleados del Municipio:

- **DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13).**
- **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29).**
- **DERECHO AL TRABAJO (Artículo 25)**
- **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**

8

De igual manera señor Juez, le solicito amparar los derechos constitucionales que protegen la función pública en específico los contenidos en el **Artículo 209 de la Constitución Política** y que corresponden a: (igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad).

La vulneración a tales derechos se materializa al incurrir la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC en la expedición del acuerdo No. 1065 de 2021, sin cumplir con los requisitos para acceder a realizar dicho concurso, como son primeramente la realización del concurso de ascensos el cual no ha sido realizado y el desconocimiento por parte de la CNSC del proceso de rediseño y reorganización administrativa que se encuentra realizando el Municipio desde el año 2020 y que definitivamente cambiara en gran medida el manual específico de funciones y competencias laborales de la administración municipal.

❖ **DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13).** La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC le trasgrede éste derecho fundamental al Municipio de La Tebaida Quindío, al pretender que la Entidad Territorial cumpla con una obligación imposible de adelantar en el entendido de que si accede a la realización y aprobación del acuerdo No. 1065 de 2021, la totalidad de empleados de carrera y en provisionalidad de la planta central del Municipio no estarían en las mismas condiciones de igualdad siempre y cuando no se realice primeramente la redistribución administrativa que se adelanta con la asesoría del DAFP y además porque no se están teniendo en cuenta los cinco empleados que tienen derecho al concurso de ascenso que se encuentran en carrera administrativa.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-818 del año 2010, ha hecho referencia a este Derecho fundamental en los siguientes términos:

*Otro aspecto de la igualdad que debe ser señalado en esta breve introducción es que carece de contenido material específico, es decir, a diferencia de otros principios constitucionales o derechos fundamentales, no protege ningún ámbito concreto de la esfera de la actividad humana, sino que puede ser*

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachoalcalde@latebaida-quindio.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



*alegado ante cualquier trato diferenciado injustificado. De la ausencia de un contenido material específico se desprende la característica más importante de la igualdad: su carácter relacional. En efecto, como ha reconocido la jurisprudencia constitucional colombiana la igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos que actúan como términos de comparación; por regla general un régimen jurídico no es discriminatorio considerado de manera aislada, sino en relación con otro régimen jurídico. Adicionalmente la comparación generalmente no tiene lugar respecto de todos los elementos que hacen parte de la regulación jurídica de una determinada situación sino únicamente respecto de aquellos aspectos que son relevantes teniendo en cuenta la finalidad de la diferenciación.”*

9

Por otra parte, el mismo tribunal supremo constitucional en la Sentencia T-030 de 2017, ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional debido a que:

*(...) es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.*

#### ❖ DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO (Artículo 29):

Recordemos que conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la norma superior, el Debido Proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones Judiciales y Administrativas, la CNSC le ha trasgredido éste derecho fundamental al municipio de La Tebaida Quindío y a sus empleados, al realizar un inadecuado procedimiento frente a la expedición del acuerdo No. 1065 de 2021; pues desconoció la realidad fáctica y legal que se estableció desde la aprobación del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL por parte del consejo y que conllevó a que se adelantara el rediseño y la reorganización administrativa y que pretenden modificar los decretos vigentes desde el año 2017, los cuales como ya se ha explicado según el informe de la Contraloría General del Quindío, evidencian un posible riesgo financiero en el marco fiscal de mediano plazo. Además, se vulnera tal derecho al no aceptar los diferentes oficios solicitando la suspensión temporal del concurso mientras se adelantan los procesos de reorganización por parte de la entidad.

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachoaicalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachoaicalde@latebaida-quindio.gov.co)

*Candy Sánchez*  
MAYOR ASESORA JURÍDICA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA  
QUINDÍO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



Conculcado con lo anterior se vulnera el debido proceso no solo a los 11 empleados de carrera y a los 51 que se encuentran en provisionalidad, y en los que se encuentran los 5 empleados que tienen derecho a que se realice el concurso de ascenso el cual no fue tenido en cuenta por parte de la CNSC, como requisito previo para adelantar con posterioridad el concurso para proveer los cargos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema de carrera administrativa.

Finalmente debo hacer la claridad que si bien el Municipio de la Tebaida no realizado el reporté de los empleados que tienen derecho al concurso de ascenso por no haber sido solicitados por la CNSC, esto no da derecho a que se vulneren los derechos fundamentales de la mayoría de empleados con igualdad de derechos que trabajan en la administración Municipal

10

#### ❖ DERECHO AL TRABAJO (Art 25) Y A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS:

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC pone en riesgo a todos los empleados tanto de carrera como en cargos de provisionalidad, que en caso de celebrarse el concurso en los términos ya establecidos y sin la aprobación del nuevo manual de funciones y competencias laborales que se pretende establecer con la redistribución administrativa, se correría el riesgo de que muchos de los empleados que actualmente laboran en las diferentes secretarías y dependencias, deban ser despedidos o pierdan sus derechos de carrera lo que conllevaría a la pérdida de sus empleos y con ellos a la pérdida del mínimo vital para ellos y sus familias.

Concomitante con los anteriores derechos tenemos los **ARTÍCULOS 209 y 315** de la Constitución Política de Colombia.

**-ARTICULO 209** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**-ARTÍCULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

#3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachocalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachocalde@latebaida-quindio.gov.co)



En sentencia C-826 de 2013, la Corte Constitucional se refiere a los principios de la Función Pública, entre estos el de eficiencia y eficacia y ha manifestado que: *“En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia. A este respecto ha señalado que la eficacia, hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. En este sentido, ha sostenido que estos dos principios se orientan hacia la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones.”*

11

Para dar cumplimiento a los anteriores postulados constitucionales y legales en mi condición de Alcalde del municipio de la tebaida en ejercicio de mis atribuciones legales y constitucionales pretendo dar cumplimiento a las funciones administrativas y dirigir la acción administrativa de la entidad, buscando no solo sanear las finanzas que se encuentran en riesgo por la inadecuada elaboración del rediseño y reorganización administrativa elaborada en el año 2017, sino que además pretendo dar cumplimiento a las metas y proyectos que presente en mi plan de gobierno el cual se encuentra materializado en el PLAN DE DESARROLLO “LA TEBAIDA DIFERENTE”, debidamente aprobado por el Consejo Municipal y en el cual se consagro la reorganización administrativa dentro del programa de fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial.

Igualmente y teniendo en cuenta los principios de la función administrativos aludidos con anterioridad es evidente que ante el desarrollo de la convocatoria para el concurso de méritos para proveer los cargos definitivos de carrera y la no realización del concurso de ascenso, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, vulnera ampliamente los derechos de la función pública, al no permitirle al Municipio de la Tebaida en el desarrollo de sus funciones a que cuente con una infraestructura adecuada y un personal idóneo y calificado, además que no permite la modernización de la planta de cargos de la administración al querer de manera arbitraria llevar a cabo dicho concurso sin tener en cuenta el proceso de reorganización administrativa que hoy se adelanta. De igual forma se podría estar vulnerado el principio de economía en el entendido no de aspectos monetarios, sino de la realización de trámites innecesarios que llevaría a un nuevo desgaste administrativo al tener que realizarse con posterioridad a la finalización de la reorganización administrativa, un nuevo concurso de méritos en donde se aplique nuevamente el nuevo manual de funciones definitivo que se defina luego del proceso que se adelanta por parte de la administración.

## CAPITULO V. COMPETENCIA

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachocalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachocalde@latebaida-quindio.gov.co)

*Handwritten signature and stamp of the Mayor of La Tebaida*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL  
LA TEBAIDA QUINDÍO  
Nit.: 890 000564-1



Es usted competente Honorable Juez para conocer la presente acción de tutela en primera instancia, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 2591 de 1991, decreto 1983 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

## CAPITULO VI. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad de esta acción, no he promovido otra similar por los mismos hechos.

12

## CAPITULO VII. PRUEBAS Y ANEXOS

### 1. DOCUMENTALES APORTADAS

- Copia Pag 73 Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023
- Copia informe final AGEI regular Contraloría General del Quindío M.A 06-19
- Copia Resolución No. 286 del 28 de Septiembre de 2020.
- Copia Resolución No. 385 del 18 de Noviembre de 2020.
- Copia oficio CNSC 20212320320871 del 24 de febrero de 2021.
- Copia oficio CNSC 20212320016436 del 05 de marzo de 2021.
- Copia oficio DSA-261-2021 del 11 de marzo de 2021 dirigida a la CNSC.
- Copia oficio CNSC 20212320575941 del 22 de abril de 2021.
- Copia oficio DSA-613-2021 del 05 de mayo de 2021.
- Copia oficio CNSC 20212320748881 del 03 de Junio de 2021.
- Copia oficio SINTRALATEB 009/2021, de fecha 01 de julio de 2021.
- Copia oficio ASINLATEB-013-2021 del 29 de junio de 2021.

## CAPITULO VIII. ANEXOS

Las pruebas documentales mencionadas en el capítulo anterior así como las siguientes:

- Copia Acuerdo No. 1065 de 2021 expedido por la CNSC
- Copia ANEXO TECNICO

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachocalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachocalde@latebaida-quindio.gov.co)



- Copia acta de posesión 001 del 28 de diciembre del año 2019 expedida por la Notaría Única del Circulo de La Tebaida.
- Copia Cedula de ciudadanía.

## CAPITULO IX. NOTIFICACIONES

### 9.1 ACCIONADOS

Comisión Nacional del Servicio Civil, Carrera 12 No. 97-80 Piso 5 Bogotá D.C,  
Teléfono (1) 3259700 Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Escuela Superior de Administración Pública, Calle 44 # 53-37 CAN Bogotá D.C,  
Teléfono (1) 4434920 Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

### 9.2 ACCIONANTE

Municipio de la Tebaida Quindío, Carrera 6 No, 12-27 Piso 3 Despacho Alcalde, La Tebaida, Q. Teléfono: 7542512 Correo electrónico: [juridica@latebaida-quindio.gov.co](mailto:juridica@latebaida-quindio.gov.co)

### 9.3 VINCULADOS

Departamento Administrativo de la Función Pública, Carrera 6 # 12-62 Bogotá D.C,  
Teléfono (1) 7395656 Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co)

Cordialmente;

**JOSE VICENTE YOUNG CARDONA**  
Alcalde Municipal

Revisó: Cindy Lorena Gallego Arevalo – Directora Administrativa Jurídica

**“Entre Todos Forjaremos La Tebaida Diferente”**

Carrera 6 N° 12 -27 Centro Administrativo Municipal Oficina 301 – Código Postal 633020  
Teléfono (0057) (6) 754 2444 Ext. 13 – Fax (0057) (6) 754 2512  
Email [alcaldia@latebaida-quindio.gov.co](mailto:alcaldia@latebaida-quindio.gov.co) y [despachocalde@latebaida-quindio.gov.co](mailto:despachocalde@latebaida-quindio.gov.co)

*Cindy Lorena Gallego Arevalo*  
Directora Administrativa Jurídica

